

Bonificación por Subrogancia

Decreto 1.441/93 – T.V. - Reglamentario

Se determina como Subrogancia el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubre transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupa escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas

Cargos que pueden subrogarse

(Art. 3º del Dec. 1.441/93 TV)

- Incorporados al Escalafón general en vigencia
- Contemplados en los Gastos de Personal en el Ppto. Gral de la Pcia
- Posean Nivel Jerárquico de
 - *Director General*
 - *Director*
 - *Jefe de Departamento*

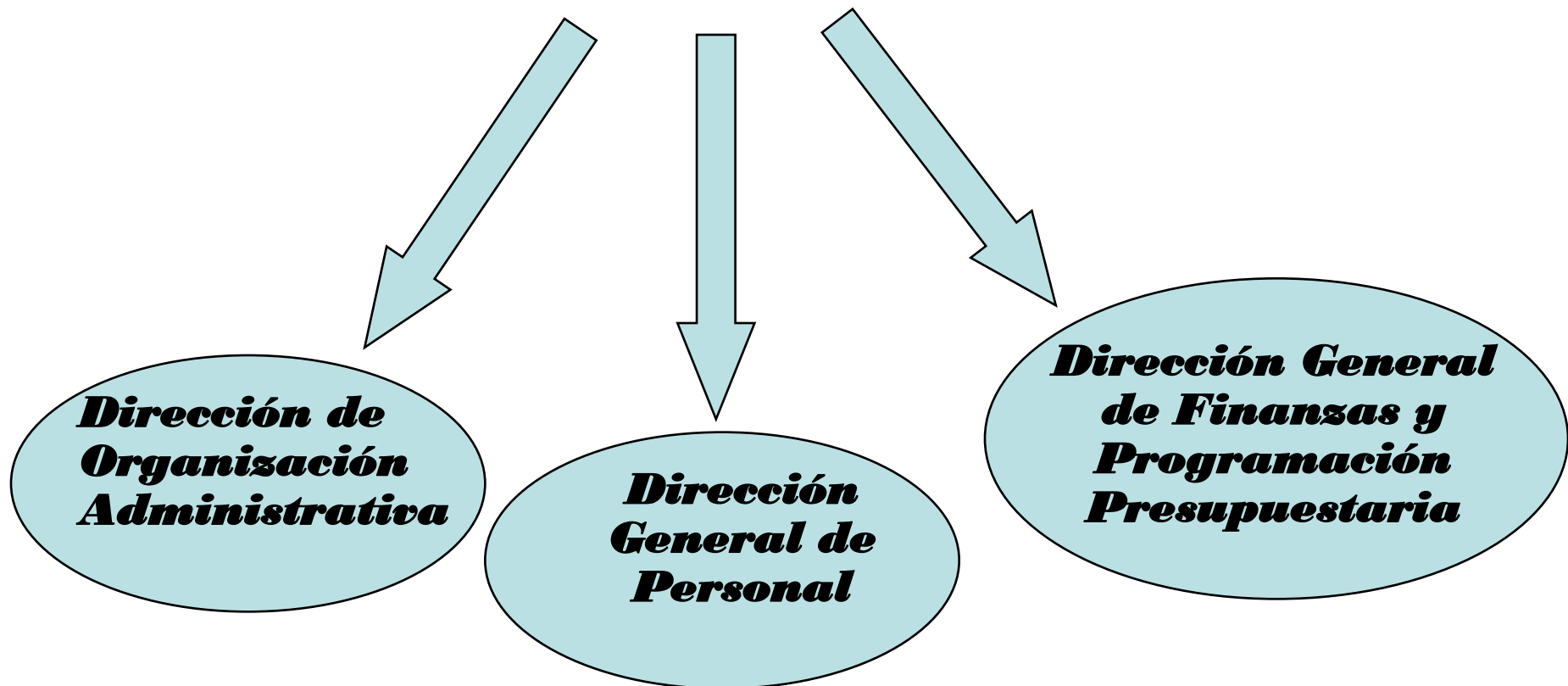
Con Misiones y Funciones aprobadas por Decreto
- Jefe de Registros Civiles en todas las categorías
- Directores establecimientos sanitarios nivel de complejidad II, III, IV y VI, y Asistentes de Directores de Estab. Sanitarios nivel de complejidad VI
- Asesorías Técnicas con Nivel de Dirección y Jefes de Dpto. de Lotería Chaqueña
- Encargado del Sistema Integrado de Personal
- Encargado de Control Interno del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes
- Operador del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes

Condiciones para la percepción del beneficio

- ✓ El agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es Titular y el que subroga, en el caso de más de treinta (30) días corridos de haberse desempeñado en el mismo. *(Art. 5º- Dcto. 1.441/93 TV)*
- ✓ El cálculo de la Bonificación por Título Universitario para el agente subrogante será reconocido en todos los casos sin excepción. *(Art. 5º- Dcto. 1.441/93 TV)*
- ✓ En todos los casos, deberá fundamentarse la factibilidad presupuestaria del proyecto, indicando en forma expresa la viabilidad de la medida en términos de presupuesto, a través del Director de Administración del área. *(Art. 4º- Dcto. 1.441/93 TV)*

Organismos Técnicos que intervienen

(Art. 8° - Dcto. 1.441/93 TV)



Causas que no provocarán interrupción de la subrogancia (Art. 6º del Dcto. 1.441/93 TV)

❖ Licencias o Permisos

- ✓ *Por enfermedad propia o familiar, que no supere los diez (10) días hábiles en el mes (licencia)*
- ✓ *Nacimiento de hijo del agente varón (permiso)*
- ✓ *Fallecimiento de hijos, padres, cónyuges, hermanos o nietos del agente y parientes de 3º grado (permiso)*
- ✓ *Matrimonio del agente (licencia), y del hijo del agente (permiso)*
- ✓ *Donación de sangre (permiso)*
- ✓ *Licencia Anual Ordinaria reglamentaria*
- ✓ *Licencia Especial de invierno*
- ✓ *Permiso por Razones Particulares (con reposición de horario y sean compensadas dentro del período de subrogancia)*
- ✓ *Permiso por estudios*
- ✓ *Licencia por Maternidad*
- ✓ *Permiso por lactancia*
- ✓ *Licencia por Estudio de Interés General*
- ✓ *Licencia por Examen*

***La bonificación por subrogancia
deberá proyectarse a través de un
Decreto del Poder Ejecutivo, y
requerir el refrendo an Acuerdo
General de Ministros
(Decreto 1.440/93 TV)***

***El otorgamiento y supresión de los
derechos reglados en el presente
Decreto, se realizarán por instrumento
legal similar al presente,
SIN EXCEPCION.
(Art. 8° - Dcto. 1.441/93 TV)***

